SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2021-00128-00 –EJECUTIVO SINGULAR-
Demandante: MI CULTIVO GRUP S.A.S.
Demandado: HUGO BUITRAGO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Diciembre nueve (9) dos mil veintiuno (2021)

Procede el juzgado a resolver el RECHAZO DE LA DEMANDA de conformidad con lo consagrado en el Art.- 90 inciso 4 del C.G.P. que preceptúa "*En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez declarará si la admite o la rechaza."*

ANTECEDENTES

1.- El veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a través de apoderada la sociedad MI CULTIVO GRUP S.A. presentó demanda EJECUTIVA SINGULAR en contra del señor HUGO BUITRAGO en procura de que se ordene el pago por la vía ejecutiva del capital, respecto de una letra de cambio, que el demandado aceptara y que se encuentra vencido el plazo para su pago, y mediante auto de noviembre cuatro (04) hogaño, se inadmitió la misma y se concedió el término de cinco (05) días para que la subsanara.

2.- Vencido el término para que subsanara, la profesional del derecho no atendió los requerimientos hechos por el despacho, habiendo permanecido en silencio.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tiene fundamento la decisión de conformidad con lo ordenado por el inciso 4º del Art.- 90 del C. G.P. el cual dispone que *"*conformidad con lo consagrado en el Art.- 90 inciso 4 del C.G.P. que preceptúa "*En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez declarará si la admite o la rechaza."*, de la norma se colige que señalados los defectos de la demanda, el demandante debe subsanarlos en el término concedido, y en el presente caso el apoderado de la parte demandante hizo caso omiso a las observaciones, en fin no atendió los reparos hechos por el Despacho.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica Boyacá:

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda EJECUTIVA SINGULAR incoada por la sociedad MI CULTIVO GRUP S.A.S., en contra del señor HUGO BUITRAGO según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los documentos anexos a la demanda, aportados por el demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta decisión archívese el expediente, previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

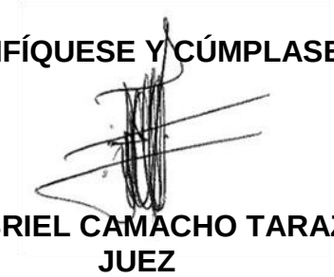

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SÁCHICA
Sáchica, 10 de diciembre de 2021 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 042 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario.